

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 2 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO EL DIAMANTE
DEMANDADO : HUMBERTO RAMIREZ PEDROZA Y WILLIAM EMILIO GIL
VALLEJO

Auto No 004847
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-019-2009-00571-00
Santiago de Cali, septiembre dos de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la TERMINACION del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **EDIFICIO EL DIAMANTE** contra **HUMBERTO RAMIREZ PEDROZA Y WILLIAM EMILIO GIL VALLEJO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Segundo. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

Por auto de fecha 11 de julio de 2019 se levantó la medida de embargo que pesaba sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-191929 sobre derechos del 50% de WILLIAM EMILIO GIL VALLEJO, y se le direcciona sobre la cancelación de la medida decretada en el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI rad. 12-2012-00879, de manera que se reitera lo dicho en dicha providencia. Reprodúzcanse los oficios de ser necesario.

Tercero. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Cuarto. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 4-09-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 35-2011-00679-00

AUTO 0004839

Santiago de Cali, septiembre dos de Dos Mil Diecinueve.

El depositario provisional con funciones de liquidador de la Sociedad COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE VIVIENDA S.A. en liquidación a cargo de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S. solicita el levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-580154 y 370-580277 ubicados en la avenida circunvalación Carrera 62 A y 65 A parqueadero 44 sótano y apartamento 131 bloque 0 primer piso del Conjunto Residencial La Cascada de Cali – Valle. Acredita el memorialista la calidad que anuncia.

Sustenta su solicitud en la ley 1849 de 2017 que modifico el art. 110 de la Ley 1708 de 2014, a saber:

"ARTÍCULO 110. PAGO DE OBLIGACIONES DE BIENES IMPRODUCTIVOS. Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: *Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:*

a) *La generación de ingresos suficientes, hasta concurrencia de lo producido;*

b) *La enajenación y entrega del bien.*

En el evento previsto en el literal b), el administrador con cargo al Frisco pagará el importe de las obligaciones no pagadas durante la suspensión y todos aquellos existentes con anterioridad a la misma.

Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares."

Las medidas decretadas en el proceso se encuentran perfeccionadas desde agosto 17 de 2018, registrada la medida y secuestrados los inmuebles - c2, fol. 9 a 11, 17, 27 a 29 y 33 -.

Sin embargo por mérito de la ley se impone acceder a la solicitud elevada por el Depositario provisional – liquidados de Sociedad Activos Especiales SAE S.A.S. a cargo de la SOCIEDAD COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE VIVIENDA S,A, en liquidacion.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro ordenada en el proceso sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-580154 y 370-580277 ubicados en la avenida circunvalación Carrera 62 A y 65 A parqueadero 44 sótano y apartamento 131 bloque 9 primer piso del Conjunto Residencial La Cascada Unidad IV de Cali – Valle

NOTIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 4-09-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 02 de 2019

RAD 2001-00400 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)

AUTO N° 004832

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- REVOQUESE el poder conferido al Abogado FERNEY GONZALEZ VELASCO portador de la T.P. 17.314 del C. S. de la J., para seguir representando a la parte demandada dentro del presente proceso hipotecario.

2.- RECONOCER personería al abogado JAIRO CAICEDO PEREA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.629.741 y portador de la T.P. 45.794 del C. S. de la J. en calidad de Apoderado Judicial de la demandada LUZ MARY QUIGUANAS VALENCIA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-09-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2019

RAD. 2017-00708 (JUZGADO DE ORIGEN – 33)

Auto No. 004833

Como quiera que de forma inadvertida en auto de fecha 16 de julio de 2019, visible a folio 114, se dispuso a terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones, ordenando el desglose a favor de la parte demanda siendo en realidad la parte demandante. En consecuencia;

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral tercero del auto No. 3914 del 16 de julio de 2019 el cual quedara de la siguiente manera:

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte DEMANDANTE con la constancia del desistimiento de las pretensiones.

2.- TENGASE como dependiente judicial del Doctor WILLIAM JIMENEZ RIOS apoderado de la parte demandante, a la señora DIANA CAROLINA RUIZ M. identificada con C.C. 34.326.216 DE Popayán y portadora de la T.P. 250.649 del C.S.J. , conforme a la autorización que antecede y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-09-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2019

RAD. 2015-01312 (JUZGADO DE ORIGEN – 12)

Auto No. 004831

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte demandante a la Doctora ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.767.220 y portadora de la T.P. No. 82.529 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

2.- CAMBIAR el beneficiario de la orden de pago No. 413399 del 22 de febrero de 2019 para que se emita a favor de ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ identificada con C.C. 66.767.220.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-09-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2019

RAD. 2017-00549 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto N° **004829**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Doctor TULIO OREJUELA PINILLA, identificado con C.C. 7.511.589 y portador de la T.P. 95.618 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

2.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-09-2019

Secretario (a)

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004840
Rad. 3-2000-00603-00

Santiago de Cali, septiembre dos de Dos Mil Diecinueve.

Mediante oficio 2047 de 6 de agosto de 2019 el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali informa de la apertura del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de ANA SILVIA RODRIGUEZ ante ese despacho, radicación 2018-00141-00.

De manera que se impone dar aplicación al art. 543 del CGP, tomando en cuenta que ya se encuentra suspendido el trámite del proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REMITASE el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA ANTES OLGA MRINA MORENO MANYOMA Y ESTE DE BANCO AV VILLAS S.A. radicación 003-2000-00603-00 para que se incorpore al trámite de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL de ANA SILVIA RODRIGUEZ, radicación 16-2018-00141-00 que se adelanta en el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

SEGUNDO. LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del ejecutado y déjense por cuenta del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL** de ANA SILVIA RODRIGUEZ, radicación 16-2018-00141-00 que se adelanta en el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Para que se tome en cuenta infórmese que el trámite del proceso se encuentra suspendido frente a los demandados EDINSON MONTENEGRO Y JORGE ARIOSTO RIVERA por INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE tal como consta en el expediente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 153 e hoy se notifica a
las partes el auto anterior a.m.
Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2019

RAD. 2018-00483 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)

Auto N°.

004840

Revisado el escrito que antecede:

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 1903 del 25 de julio de 2017 allegada por parte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dejando en conocimiento de la parte interesada la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 04-09-2019

Secretario(a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2019

RAD. 2011-00142 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)

Auto N°. 004843

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 902 del 30 de abril de 2019 allegada por parte de GOBERNACIÓN DEL VALLE, dejando en conocimiento de la parte interesada la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 04-09-2019

Secretario(a)

Procuraduría General del Valle
Civilidad y Justicia
Cali 2019

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2019

RAD. 2018-00679 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

AUTO No.

004842

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio No. URL.470855 recibido por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI mediante la cual informa que se acató las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre el vehículo de placas HOH-28A.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-09-2019

Secretario (a)

Juzgado 4^o de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Gloria Edith Ortiz Pinzon
www.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2019

RAD. 2018-00465 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)

Auto N°. 004841

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 1882 de fecha 10 de agosto de 2018 dirigido BANCOS debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 04-09-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2019

RAD. 2011-00758 (JUZGADO DE ORIGEN – 07)

Auto N°. 004845

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado como quiera que la medida ya fue decretada mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2011.

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, de los dineros y emolumentos que reciba el demandado **EDGAR LOZANO VELASQUEZ**, identificado con **C.C. 16.275.905**, como pensionado de **CONSORCIO FOPEP**. Líbrese oficio por secretaría.

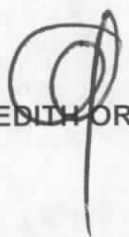
El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$18.000.000.00 m/cte.**

3.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, de los dineros y emolumentos que reciba el demandado **EDGAR LOZANO VELASQUEZ**, identificado con **C.C. 16.275.905**, como pensionado de **FIDUPREVISORA**. Líbrese oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$18.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-09-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2019

RAD. 2016-00525 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)

Auto No.

004844

Visto los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- CONMINAR a la parte demandante para que retire y diligencie el despacho comisorio No. 04-34 dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Montería-Reperto a fin de que se lleve a cabo a la diligencia de secuestro del vehículo de placa IGK-953

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-09-2019

Secretario (a)

Juzgado 4o. Ejecución
Civiles Municipales
Cali

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2019

RAD. 2016-00005 (JUZGADO DE ORIGEN – 10)

AUTO N° 004837

Visto la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- POR SECRETARIA Librese Oficio dirigido al demandante BANCO PICHINCHA S.A. a fon de que adelante las gestiones que se encuentren a su cargo frente a la cancelación de gravámenes registrados sobre el vehículo adjudicado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Septiembre 4 de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2019

RAD. 2012-00528 (JUZGADO DE ORIGEN -23)

AUTO No. 004836

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- TENGASE como autorizado de la endosataria en procuración de la parte demandante a la empresa LUPA JURIDICA S.A.S. conforme al memorial presentado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Cárdenas

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2019

RAD. 2016-00560 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)

Auto N°. 004835

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la información allegada por parte de COLPENSIONES, dejando en conocimiento de la parte interesada la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-09-2019

Secretario(a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2019

RAD. 2018-00275 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)

Auto No.

004834

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- Por secretaria DESE traslado a las liquidación de crédito presentadas por la parte demandante visible a folio 25, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P

2.- AGREGAR a los autos sin consideración el avalúo presentado como quiera que no se evidencia el modelo del vehículo de placa BZS-831.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-09-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2000-1006-00

AUTO No. 004838

Santiago de Cali, septiembre dos de Dos Mil Diecinueve.

Se allegan al proceso los registros civiles de MOISES ROJAS MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER ROJAS MARTINEZ, MAURICIO ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ Y LAURA ALEJANDRA ROJAS MARTINEZ que acreditan parentesco con el demandado FRANCISCO ROJAS SANCHEZ fallecido el 19 de julio de 2011. El señor MOISES ROJAS MARTINEZ constituye apoderada judicial y al tiempo eleva nulidad invocando el art. 133 numeral 8 del CGP.

Sobre los señores **FRANCISCO JAVIER ROJAS MARTINEZ, MAURICIO ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ Y LAURA ALEJANDRA ROJAS MARTINEZ**, se tendrán como sucesores procesales a partir de este momento, al tenor del art. 68 del CGP, tomando en cuenta que dentro del proceso se dictó auto que dispuso seguir adelante la ejecución en abril 28 de 2009 – fol. 62 c1.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER como sucesor procesal del demandado a MOISES ROJAS MARTINEZ

SEGUNDO. De la solicitud de nulidad dese traslado al tenor del art. 134 CGP, en debida forma.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para representar al señor MOISES ROJAS MARTINEZ a la DRA. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ TP 13.171 CSJ.

CUARTO. AGREGAR a los autos los registros civiles de **FRANCISCO JAVIER ROJAS MARTINEZ, MAURICIO ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ Y LAURA ALEJANDRA ROJAS MARTINEZ**, para que obren, y se les vincula a la parte pasiva como sucesores procesales del demandado **FRANCISCO ROJAS SANCHEZ**, al tenor del art. 68 del CGP.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 4-09-2019

*Juzgado 4 Civil Municipal de
Santiago de Cali*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2019

RAD. 2007-00589 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto No. 004830

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- REQUERIR al pagador CONSORCIO FOPEP a fin de informarle el aumento del límite de la medida de embargo y retención del 30% de la pensión de Jubilación mensual que devengan los demandados FLORENCIO CUERO C.C. 12.902.793 y HERCILIO TOVAR C.C. 6.371.072 la cual le fue comunicada mediante oficio No. 1225 del 22 de agosto de 2007.

Limitase el embargo a \$25.000.000 M/CTE

Librese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-09-2019

Secretaria (s)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

w

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

004848
AUTO _____

Rad. 6-2013-233-00

18-2014-588-00

21-2014-00817-00

Santiago de Cali, septiembre dos de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE – ASOPROPAZ que se dé cumplimiento al párrafo segundo del art. 588 del CGP sobre el cumplimiento del acuerdo al que llegó el deudor y sus acreedores en el trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **EDISON MORENO CORTES**. Aporta documentos que dan cuenta de los pagos efectuados.

Revisado el acuerdo de pago no se observa que incluido el señor JHONIER MOSQUERA IDARRAGA por tanto, previamente a acceder a lo solicitado, se solicitará que se informe si el mencionado acreedor hizo parte del acuerdo del trámite de insolvencia.

Se observa títulos retenidos al demandado EDISON MORENO para el proceso 18-2014-588 en el juzgado de origen, de manera que se solicitara la conversión a la cuenta de este juzgado.

Otra observación que se hace es que el trámite de insolvencia solamente fue adelantado por EDISON MORENO, es decir que la acción ejecutiva dirigida a JUAN CARLOS ZULUAGA Y DIGNA MARCEL MEDINA se encuentra en curso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. PREVIAMENTE a acceder a lo solicitado por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE – ASOPROPAZ, se le requerirá a fin de que informe si el acreedor JHONIER H. MOSQUERA IDARRAGA hizo parte del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantado por EDISON MORENO c.c. 16.821.887

SEGUNDO. Se deja en conocimiento que se verifico la existencia de títulos retenidos al demandado EDISON MORENO para el proceso 18-2014-588-00.

TERCERO. SOLICITAR al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **JOHNIER H. MOQUERA** contra **EDISON MORENO c.c. 16.821.887, JUAN CARLOS ZULUAGA ORTIZ c.c. 16.888.910 y DIGNA MARCEL MEDIAN C.C., RADICACION 760014003-006-2013-00233-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-006-2013-00233-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

CUARTO. SOLICITAR al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **ANNABEL MOSQUERA** contra **EDISON MORENO c.c. 16.821.887, RADICACION 760014003-018-2014-00588-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-018-2014-00588-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

QUINTO. SOLICITAR al **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **ANNABEL MOSQUERA** contra **EDISON MORENO c.c. 16.821.887, RADICACION 760014003-021-2014-00817-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-021-2014-00817-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 4-09-2019